

CAMPAÑA DE EGEDA PARA REQUERIR A LAS EMPRESAS DE HOSPEDAJE QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO EN RELACIÓN CON LA TARIFA POR LOS ACTOS DE RETRANSMISIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES

I. Validez de la tarifa fijada en la Resolución SPCPI y relevancia de la medida cautelar denegada

1. Como ya se ha advertido en anteriores circulares, EGEDA viene reclamando desde mediados de 2023 a los establecimientos de hospedaje el pago de su tarifa por los actos de retransmisión de grabaciones audiovisuales efectuados a través de las televisiones instaladas en las dependencias de dichos establecimientos. Esta tarifa fue fijada por resolución de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual ("SPCPI"), de fecha 14 de marzo de 2023 (la "Resolución SPCPI"), dictada en el Expediente E-2018-003 (el "Expediente"), que había sido promovido por CEHAT.
2. CEHAT entiende que esta Resolución SPCPI, que fija la tarifa por el uso del repertorio de EGEDA tanto en las televisiones situadas en las habitaciones del establecimiento como en sus zonas comunes, adolece de diversas causas de nulidad, y, por consiguiente, formuló recurso contencioso-administrativo frente a ella ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (el "Recurso").
3. Este Recurso aún está pendiente de resolverse por el tribunal competente. Hasta el momento, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid únicamente se ha pronunciado respecto de la medida cautelar solicitada por CEHAT en su Recurso, que ha sido denegada. Esta denegación no supone una validación jurisdiccional de la tarifa fijada en la Resolución SPCPI, que, sin perjuicio de que siga desplegando sus efectos, podría verse modificada o anulada total o parcialmente cuando el Tribunal resuelva definitivamente el Recurso.
4. Por tanto, la desestimación de la medida cautelar solicitada no afecta en modo alguno al curso del procedimiento principal ni prejuzga la posición del Tribunal a la hora de dictar la sentencia.

II. Obligación de información y pago a EGEDA mientras la tarifa de la Resolución SPCPI esté recurrida

5. Las obligaciones que tienen las empresas de hospedaje en este ámbito son de dos tipos: facilitación de información y pago de la tarifa.
6. Por lo que se refiere al suministro de información, las empresas deben proporcionar a EGEDA trimestralmente los datos sobre plazas disponibles de sus establecimientos, periodos de apertura en su caso, plazas ocupadas desglosadas mes a mes y tipo del servicio de TV que prestan en las habitaciones (solo TDT, también canales por satélite y/o también canales de pago). Si tienen instalados televisores en zonas comunes también deben reportarlo, indicando si dan servicio de televisión en abierto o servicio

de televisión de acceso condicional. En suma, los datos que se indican en el Anexo de la Resolución y que ya se han comunicado por CEHAT en circulares anteriores.

7. Esta obligación de reporte de datos, que solo se activa a partir de que EGEDA se haya puesto en contacto con la empresa hotelera por primera vez, dimana de la Resolución SPCPI.
8. En cuanto al pago de la tarifa, aunque la tarifa de EGEDA se halle cuestionada en los tribunales, las empresas hoteleras tienen la obligación al menos de pagar a cuenta a EGEDA, mientras persista el conflicto sobre su tarifa, un mínimo del 50% del importe que resulte de los datos reportados. Esta es una obligación que dimana de la Ley y que se deberá cumplir también trimestralmente, una vez EGEDA calcule el importe de la tarifa con los datos suministrados. Estos pagos a cuenta deberán regularizarse a posteriori, cuando quede definitivamente fijada la tarifa una vez los Tribunales hayan resuelto el Recurso interpuesto por CEHAT.
9. Es importante entender, y explicar en su caso a EGEDA, que esta fórmula de pago a cuenta no tiene nada que ver con la petición de suspensión cautelar de la Resolución SPCPI que fue pedida por CEHAT y denegada por el Tribunal que conoce del Recurso. A lo que aquí nos estamos refiriendo es a la posibilidad de pago a cuenta contemplada en el artículo 164.5 de la Ley de Propiedad Intelectual¹: aunque la Resolución SPCPI no haya sido suspendida en su ejecutividad, el conflicto sigue vivo y la tarifa fijada por la SPCPI no es firme.
10. En cuanto a la aplicación temporal de la Resolución SPCPI, ésta solo se aplica a partir del día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, desde el 6 de abril de 2023 inclusive en adelante. Por lo tanto, con base en la Resolución SPCPI, EGEDA no puede reclamar el pago de la tarifa fijada por la SPCPI, ni el suministro de datos de ocupación, para periodos anteriores a esa fecha.
11. Por lo que se refiere a las facturas, el hotelero debe solicitar que EGEDA adecue la factura al importe del pago a cuenta realizado. Por las informaciones que han llegado hasta CEHAT, EGEDA suele negarse a emitir facturas por ningún importe inferior al 100% de la tarifa, ya que considera que los hoteleros no pueden acogerse a lo dispuesto en el artículo 164.5 LPI. Pero si EGEDA no emite factura por el pago efectivamente realizado, es ella la que estará incurriendo en un incumplimiento de sus deberes como comerciante, y el hotelero podrá reaccionar como con cualquier otro proveedor al que pague y no le emita factura correspondiente.

¹ Conforme al cual, "si un usuario de derechos de propiedad intelectual, que por dicho uso deba pagar la tarifa general determinada para derechos exclusivos y/o de remuneración por la entidad de gestión correspondiente, la cuestionara de cualquier forma o en cualquier vía, incluida la mera negativa a pagarla, deberá, al menos y en todo caso, pagar a cuenta el 100 por 100 de la última tarifa acordada, o, a falta de un acuerdo anterior, el 50 por 100 de la tarifa general vigente. Hasta que se resuelva el conflicto, se entenderá, provisionalmente, que la obligación de pago ha sido cumplida y, en lo que se refiera al derecho exclusivo que pudiera concurrir con el derecho de remuneración, concedida la autorización para el uso de ese derecho exclusivo".

III. ¿Qué pasa con los contratos que EGEDA insta a suscribir? ¿Está el hotelero obligado a firmarlos?

12. Conforme al análisis realizado por CEHAT y sus asesores legales, los hoteleros y el resto de empresas de alojamiento no están obligados a suscribir un contrato con EGEDA ni por la Resolución SPCPI ni por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI).
13. La Resolución solo se refiere a la obligación de suministro de información y de pago de la tarifa, y la LPI dice que, mientras se satisfaga el pago a cuenta, se entenderá que el usuario goza de autorización para usar el derecho de que se trate. Esta situación puede mantenerse mientras la Resolución SPCPI se encuentre recurrida y no haya firmeza sobre la tarifa de EGEDA.
14. Dicho lo anterior, cada empresa es dueña de suscribir los acuerdos que considere oportuno si cree que pueden ser para ella más ventajosos, pero debe tener claro que, si suscribe el contrato que EGEDA le proponga, quedará vinculada por los términos del mismo, los cuales se sobrepondrán a lo que establece la Resolución y a lo que dispone la LPI sobre el pago a cuenta.

IV. Sentido de esta circular y asesoramiento jurídico individualizado

15. Como en ocasiones anteriores, CEHAT se limita a informar de las opciones que la Ley pone a disposición de las empresas hoteleras, sin pretender recomendar ni instruir nada, ya que queda a la voluntariedad de cada hotelero actuar como mejor entienda y crea conveniente en sus relaciones con EGEDA.
16. Por lo demás, CEHAT es consciente de que pueden existir dudas de detalle acerca de la aplicación práctica de la Resolución SPCPI. Por ello recuerda a sus miembros que, a fin de facilitarles acceso a una asistencia legal especializada e individualizada, adaptada a la situación de cada empresa, ha alcanzado un acuerdo con un prestigioso despacho de abogados, el cual cuenta con una renombrada área en propiedad intelectual y una dilatada experiencia en materia de tarifas de entidades de gestión. En virtud de ese acuerdo, los miembros de CEHAT podrán beneficiarse de un coste bonificado, sin perjuicio de cualesquiera otras ofertas de asesoramiento jurídico que consideren oportuno recabar. Los interesados pueden remitir un email a cehat@cehat.com solicitando el contacto del referido despacho.

* * *